REGLAMENTO DE LIMPIA PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, GTO

Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato

Año LXXXVII Tomo CXXXVIII	Guanajuato, Gto. , a 26 de diciembre del 2000	Número 102

Segunda Parte

Presidencia Municipal - Pueblo Nuevo, Gto.

Reglamento de Limpia para el Municipio de Pueblo Nuevo, Gto.	18985

Al margen un sello del escudo de la Ciudad.- Presidencia Municipal de Pueblo Nuevo, Gto.

La Ciudadana Ma. Del Refugio García Ramos Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Pueblo Nuevo, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo, hace saber:

Que el H. Ayuntamiento que presido, en el ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 115, fracción II y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, fracción VI y IX, 8, fracción I, II, IV, IX y XIII, 10, 11 fracción II, 14, 36 y 37 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA); 117, fracción I de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 69, fracción I, inciso b), fracción III, inciso a), b) y d), 70, fracciones II, V y VIII, 202, 203, 204, fracción III y 205 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de Guanajuato, en sesión No. 34 celebrada el día 12 de Mayo de 1999, mil novecientos noventa y nueve, aprobó el siguiente:

Reglamento de Limpia para el Municipio de Pueblo Nuevo, Gto.

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1.
El presente Reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio público de limpia y recolección de basura en el Municipio de Pueblo Nuevo, Guanajuato, y sus disposiciones son de orden público y de observancia general obligatoria.

El servicio público de limpia y recolección de basura se prestará por el H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, con la asesoría y supervisión del Regidor del ramo y la participación de las asociaciones, Consejos y Comités de participación social y los propios Ciudadanos.

La Dirección de Servicios Públicos Municipales para la debida prestación del servicio, contará con el personal y recursos materiales necesarios.

Artículo 2.
El servicio de limpia y recolección de basura comprende:

I. El aseo de las vías públicas ubicadas dentro del Municipio, como calles, parques, avenidas, plazas, etc.;

II. La recolección de basura y desperdicios sólidos provenientes de las casas habitación, escuelas, edificios públicos, así como comercios y similares en la forma establecida en este Reglamento y demás Reglamentos y Leyes de la materia;

III. El transporte de la basura y desperdicios, a los rellenos sanitarios y lugares destinados para su reciclaje;

IV. La recolección, transporte y creación o entierro de cadáveres de animales que se encuentran en la vía pública o establecimientos oficiales;

V. El mantenimiento y limpieza de los depósitos y contenedores de basura instalados en la vía publica y lugares de acceso común; y

VI. La recolección y transporte de basura, desperdicios, residuos sólidos y desechos industriales no dañinos para la salud, cuando así se haya convenido por la Presidencia Municipal y la Dirección de Servicios Públicos Municipales, con los propietarios, administradores, gerentes o Autoridades de los establecimientos industriales.

CAPÍTULO II

De las Facultades de la Dirección de Servicios Públicos en Materia de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 3.
La Dirección de Servicios Públicos Municipales, tiene en materia de limpia y recolección de basura las facultades siguientes:

I. Vigilar que el servicio de limpia y recolección de basura se preste de forma constante y eficiente;

II. Determinar los sectores, rutas de recolección y la ubicación de contenedores en la vía pública;

III. Instalar contenedores de basura en las vías públicas y lugares de uso común en número suficiente para mantener la limpieza de esos sitios y cuidar su conservación y mantenimiento;

IV. Formular anualmente el proyecto del programa y presupuesto para el servicio de limpia en el Municipio;

V. Responsabilizarse de que los empleados y trabajadores de la Dirección cumplan eficazmente con sus labores, acatando las disposiciones de este Reglamento;

VI. Coordinarse con la tesorería para el cobro de servicios especiales y para la captación de recursos procedentes del área de su competencia;

VII. Supervisar y vigilar que los rellenos y las plantas recicladoras de basura funcionen de acuerdo a las condiciones ecológicas y de ingeniería sanitaria adecuadas;

VIII. Atender las quejas que se presenten en relación al servicio público de limpia;

IX. Orientar a la comunidad sobre el manejo más conveniente de la basura y sus desperdicios, fomentando e impulsando la clasificación de los deshechos orgánicos e inorgánicos, para la limpieza y saneamiento público a través de los centros de reciclaje;

X. Organizar e implantar los sistemas y procedimientos del servicio público de limpia;

XI. Organizar campañas de limpia coordinándose para tal efecto con las dependencias oficiales, clubes de servicios, cámaras, sindicatos, colonias populares, comunidades rurales, centros educativos y demás entidades y personas interesadas;

XII. Instalar depósitos que cubran las necesidades de la población y cuidar su conservación;

XIII. Celebrar convenio conjuntamente con el Presidente Municipal y con los particulares para la recolección, transporte de basura, desperdicios, residuos sólidos y desechos provenientes de industrias, previa aprobación del H. Ayuntamiento;

XIV. Informar periódicamente al Presidente Municipal del funcionamiento y resultados de la prestación del servicio; así como de los problemas que se presenten a fin de que se le apoye para su solución;

XV. Exhortar a los vecinos para que diario aseen el frente de sus domicilios, e imponer sanciones económicas a quienes se nieguen a hacerlo, en los términos del artículo 32 treinta y dos del presente Reglamento;

XVI. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas administrativas sobre la materia que dicte el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III

Del Servicio de Limpia y Recolección de Basura.

Artículo 4.
Las industrias, comercios y prestadores de servicios deberán convenir con el Municipio la prestación del servicio público de recolección y transporte de basura, residuos sólidos, desperdicios y desechos industriales no dañinos para la salud.

Quienes no contrataren la prestación del servicio anteriormente señalado, deberá depositarlos en las condiciones y lugares que la Dirección de Servicios Públicos Municipales señale.

Artículo 5.
Cuando se trata de recolección de residuos industriales dependiendo de su tipo y volumen, previamente en coordinación con las autoridades respectivas, se establecerá el destino final de los residuos, considerando el grado y naturaleza de la contaminación que produzcan y los métodos para controlarla. Este servicio se cobrará en forma especial si es posible prestarlo.

Artículo 6.
Los dueños de fraccionamientos, condominios, casas y desarrollos en condominio, son responsables de efectuar la recolección de basura y el transporte a su destino final, en tanto no se haga la entrega de los mismos al Municipio y en caso de no hacerlo, aportarán al Ayuntamiento previo convenio, los recursos necesarios para la prestación del servicio de dichos lugares.

Artículo 7.
Las recolección de basura proveniente de la vía pública, será hecha por el personal de limpia en depósitos especiales construidos para ese objeto y colocados convenientes en tal numero que cubran las necesidades de la población; en el caso de la basura proveniente de los domicilios particulares, las recolección se efectuará en los camiones recolectores de basura, por el personal de limpia del Municipio.

Artículo 8.
Los recipientes para la recolección de basura, deberán, tener los siguientes requisitos:

I. Que su capacidad este en relación con la cantidad de basura que deban contener, atendiendo a la superficie de la vía pública asignada;

II. Que sean susceptibles de perfecto aseo, mediante el uso del agua; y

III. Estar pintados con pintura de aceite en color uniforme y con la inscripción alusiva a su uso así como también de que pertenecen al Municipio.

Artículo 9.
Los residuos sólidos del Municipio se clasifican según su origen en:

I. Domiciliarios;

II. Comerciales;

III. Industriales;

IV. Hospitalarios;

V. Edificios públicos y escuelas; y

VI. Varios.

Artículo 10.
La recolección y transporte de basura proveniente de comercios, restaurantes, bares, cines, centros comerciales y similares, se cobrarán como servicios especiales mediante convenio entre los responsables y el Municipio, a juicio de la Dirección de Servicios Públicos Municipales

Artículo 11.
La calificación de cuotas por recolección de basura, se hará tomando en cuenta los factores siguientes:

I. Volumen;

II. Naturaleza;

III. Riesgos profesionales;

IV. Frecuencia de su recolección; y

V. Distancia al relleno sanitario.

Artículo 12.
Se darán a conocer al público los días y horarios para la recolección de basura domiciliaria y la ubicación del relleno sanitario, por medio del periódico de mayor circulación, volantes o circulares que expida la Autoridad Municipal.

Artículo 13.
La Dirección de Servicios Públicos Municipales efectuará la disposición final de la basura en rellenos sanitarios o plantas recicladoras. Por ningún motivo el Municipio permitirá los tiraderos de basura a cielo abierto o en lotes baldíos y barrancas.

Artículo 14.
La basura que se genere en edificios públicos y privados deberá colocarse en recipientes adecuados y si contiene materia susceptible de putrefacción en bolsas de polietileno o envases cerrados, de fácil transportación.

Artículo 15.
No se consideran como basura y por lo tanto no se recolectarán, los materiales de construcción, escombros, objetos provenientes de la poda de jardines o huertas, las substancias tóxicas, inflamables o peligrosas, así como los desperdicios de hospitales, sanatorios, clínicas, sanitarios, casas de cuna y consultorios que puedan constituir medios de contagio o produzcan cualquier tipo de contaminación, los cuales deberán ser incinerados en sus instalaciones, o en una instalación proveída por una asociación constituida para tal efecto.

Artículo 16.
La Autoridad Municipal determinará en cada caso, cuáles establecimientos deberán contar con horno incinerador, así como el tipo y capacidad de este, y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Salud del Estado, su Reglamento y demás Leyes aplicables en materia de contaminación ambiental.

Artículo 17.
El transporte de la basura deberá hacerse preferentemente en vehículos construidos especialmente para ese objeto, y que reúna los siguientes requisitos:

I. Tener una caja de lámina metálica y pintada de aceite con un anuncio alusivo a su uso;

II. Ser susceptible de perfecto aseo usando agua; y

III. Estar provistos de tapas metálicas de cierre hermético.

Artículo 18.
La recolección y transporte de la basura y desperdicios se hará de conformidad con las prevenciones y lineamientos que determine la Dirección de Servicios Públicos Municipales a través del Departamento de Limpia.

Artículo 19.
Queda prohibido a los vehículos del Municipio y a los particulares destinados al transporte de basura y desperdicios, usuarios en trabajos diferentes a su cometido, la violación de esta disposición dará lugar a la aplicación de las medidas disciplinarias que correspondan.

Artículo 20.
El personal que tenga a su cargo la operación de los vehículos recolectores, deberá anunciar el paseo y llegada de los mismos, a fin de que los vecinos se enteren con oportunidad de su presencia y estén en posibilidades de sacar su basura.

CAPÍTULO IV
De las Obligaciones del Personal de Limpia

Artículo 21.
El personal de limpia tiene las siguientes obligaciones:

I. Tratar al público con toda amabilidad, anunciando el paso del carro recolector en forma tal que se enteren los habitantes;

II. Usar los uniformes, guantes, cascos y todo el equipo que las normas de seguridad e higiene determinen;

III. Tratar adecuadamente el equipo y herramientas que se le proporcionan para la recolección de basura; y

IV. Las demás que determine la Dirección de Servicios Públicos Municipales a través del Departamento de Limpia.

Artículo 22.
Los operadores de vehículos tienen las siguientes obligaciones:

I. Reportar las fallas que presente la unidad a su cargo;

II. Desinfectar periódicamente las cajas de los vehículos;

III. Responsabilizarse de que el volumen de carga efectiva no sea mayor del que corresponda al diseño de la unidad recolectora; en caso de rebasarlo, tendrá la obligación de vigilar que no se esparza la carga en la vía pública;

IV. Tratar adecuadamente el vehículo y herramientas que se le proporcionen;

V. Los demás que determine la Dirección de Servicios Públicos Municipales a través del Departamento de Limpia; y

Los operadores que no observen las disposiciones anteriores, serán sancionados por su jefe inmediato, por conducto de la Dirección de Recursos Humanos.

CAPÍTULO V
De los Derechos

Artículo 23.
La basura recolectada por el personal del servicio de limpia es propiedad municipal y podrá aprovecharse industrial o comercialmente en forma directa o por concesión.

Artículo 24.
El aprovechamiento industrial o comercial de la basura recolectada podrá darse en concesión previo acuerdo del H. Ayuntamiento, y sujetarse a las bases y disposiciones que señalen las Leyes en la materia de índole federal o estatal.

Artículo 25.
El aprovechamiento de la basura estará sujeto a las siguientes disposiciones;

I. La basura no podrá permanecer más de 72 setenta y dos horas en los lugares que se señalen para su selección;

II. La basura, una vez separada y esterilizada la parte utilizable, se someterá a cualquiera de los procedimientos siguientes según corresponda:

A. Conversión en abono agrícola;

B. Depuración biológica; o

C. Incineración.

Artículo 26.
Antes de aprobarse la instalación de plantas recicladoras de basura, los proyectos de construcción de las mismas deberán someterse a la aprobación del Ayuntamiento, deberán contar con las autorizaciones sanitarias correspondientes y reunir los requisitos de las normas técnicas y las medidas de protección ambientales aplicables conforme a lo dispuesto por el artículo 124 ciento veinticuatro del Reglamento de la Ley de Salud Estatal y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 27.
Los rellenos sanitarios se ubicarán a distancias convenientes del centro de la población, previo estudio que se practique para tal efecto sobre la mecánica de suelos y vientos dominantes, así como el crecimiento de la ciudad o las comunidades rurales conforme al respectivo Plan de Desarrollo Urbano del Municipio; atendiendo a lo dispuesto por la Ley Estatal de Salud Estatal y su Reglamento y la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Artículo 28.
Las materias orgánicas no putrefactibles solo podrán utilizarse a condición de sujetarlas previamente a un tratamiento de desinfección.

Artículo 29.
Para la utilización de materia orgánica, además de la concesión que otorgue el H. Ayuntamiento, se deberá contar con permiso expreso de la Secretaría de Salud Estatal.

CAPÍTULO VI
De las Obligaciones de los Habitantes

Artículo 30.
Son obligaciones de los habitantes del Municipio en lo que a limpieza respecta, las siguientes:

I. Evitar la acumulación de basura en lotes baldíos de su propiedad, bardeándolos si se hace necesario;

II. No sacar la basura antes del aviso de que pase el camión recolector;

III. Dar aviso al personal de limpia cuando en las vías públicas existan animales muertos o acumulación de basura;

IV. Los propietarios de locales destinados al encierro de animales, cuya ubicación este debidamente autorizada, deberán transportar diariamente el estiércol a los sitios señalados para ello, por la Autoridad Municipal;

En caso de que se pretenda utilizar para fines agro-industriales, deberán construir depósitos especiales conforme a los lineamientos que señale la Autoridad Municipal y sanitaria competente;

V. Los encargados o administradores de las terminales de autobuses de pasajeros y de carga, deberán tener limpio el edificio y los sanitarios, así como colocar letreros indicativos de no arrojar basura y recipientes para depositarla;

VI. Que los conductores de vehículos de transporte de materiales eviten la caída de los mismos en la vía publica y en caso de que esto suceda, recogerla de inmediato;

Cuando se transporten materiales de construcción y escombros que puedan esparcirse, deberán cubrirse con lonas durante el tiempo que dure el traslado; al terminar el transporte y descarga de su contenido, deberán barrer el interior de los vehículos para evitar que se esparzan residuos en la vía pública;

VII. De los vendedores o prestadores de servicios fijos y ambulantes, mantener limpio el perímetro que ocupen y recoger la basura que tanto ellos como sus clientes generen;

VIII. De los encargados de la construcción y reparación de inmuebles, evitar la diseminación de los materiales con que trabajan, y recogerlos a la brevedad posible para que estos no se queden más de un día en la vía pública;

IX. De los propietarios u ocupantes de fincas urbanas, locales o comerciales, los vecinos de las calles pavimentadas con asfalto, concreto o adocreto, barrerán diariamente las banquetas al frente

de sus casas, y los vecinos de las calles pavimentadas, empedradas o no pavimentadas, barrerán hasta la medía calle del predio de su propiedad, sin dejar tirada en la calle la basura;

X. De los encargados de los talleres para la reparación de vehículos de motor, carpintería, hojalatería y pinturas, etc., efectuar sus labores en el interior de sus establecimientos, evitando ensuciar la vía pública;

XI. Los propietarios o encargados de expendios o bodegas de toda clase de artículos cuya carga o descarga ensucien la vía pública, están obligados al aseo inmediato del lugar una vez terminadas las maniobras; y

XII. Asear diariamente el frente de sus domicilios.

El incumplimiento a estas obligaciones se sancionará con las multas especificadas en el artículo 32 treinta y dos de este Reglamento.

CAPÍTULO VII
De la Prevención

Artículo 31.
Las acciones directas de aseo público y de conservación de las condiciones higiénicas y de salubridad en el Municipio, se fortalecerán con campañas preventivas dirigidas a obtener la participación y colaboración de toda la población.

Artículo 33.
El Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales en coordinación con otras organizaciones sociales y ciudadanas, promoverá y llevará a cabo campañas de educación ambiental a la población con la buscará los siguientes objetivos:

I. Crear conciencia sobre los inconvenientes económicos, ecológicos y en materia de salud que ocasiona el manejo inadecuado de la basura, buscando así motivar el cambio de hábitos de la población en éste sentido;

II. Enseñar a los habitantes del Municipio a clasificar y disponer apropiadamente de los desechos que produzcan; y

III. Convencer de que la solución de los problemas de limpieza e higiene tiene que ser compartida por las autoridades y población, y en consecuencia motivar las respuestas correspondientes.

CAPÍTULO VIII
De las Prohibiciones y su Sanción

Artículo 34.
Queda estrictamente prohibido:

I. Tirar basura en la vía y plazas públicas, parques o jardines. A quien contravenga esta disposición se le sancionará con multa de 1 a 3 días de salario mínimo vigente en la zona;

II. Fijar propaganda en los postes, muros, columnas, árboles, edificios públicos de la ciudad. A la persona que contravenga esta disposición se le sancionará con multa de 1 a 15 días de salario mínimo vigente en la zona.

III. Arrojar a la vía pública basura, desperdicios de cualquier tipo, ya sean sólidos o líquidos provenientes de talleres, industrias, establecimientos comerciales, casas habitación o cualquier edificio. Al que infrinja esta disposición se sancionará con multa de 1 a 20 días de salario mínimo vigente en la zona;

IV. Satisfacer necesidades fisiológicas en la vía pública. A la persona que incurra en esta falta se le sancionará con multa de 1 a 10 días de salario mínimo vigente en la zona;

V. Arrojar fuera de los depósitos destinados para ello, basura y demás desperdicios. A quien contravengan esta disposición se le sancionará con multa de 1 a 10 días de salario mínimo vigente en la zona;

VI. El lavado y pintado de toda clase de vehículos, muebles, herramientas y objetos de uso domestico; así como la reparación de vehículos y fabricación de muebles en la vía publica con fines comerciales. A quien incurra en esta falta se le sancionará con multa de 1 a 20 días de salario mínimo vigente en la zona;

VII. Tener en la vía pública animales que puedan ensuciarla. A quien contravenga esta disposición se sancionará con multa de 1 a 10 días de salario mínimo vigente en la zona;

VIII. Hacer fogatas, poner a funcionar hornillos u objetos similares, sin la autorización correspondiente que ensucie y contamine la vía pública. A quien incurra en esta falta se le impondrá una sanción de 1 a 15 días de salario mínimo vigente en la zona;

IX. Arrojar agua en la vía pública, excepto cuando se trate de barrer calles no pavimentadas. A la persona que contravenga esta disposición se le sancionará con multa de 1 a 5 días de salario mínimo vigente en la zona;

X. Lavar vitrinas, ventanas y cortinas metálicas que arrojen el producto sobre la vía pública a quien incurra en lo dispuesto en esta fracción se impondrá una sanción de 1 a 5 días de salario mínimo vigente en la zona;

XI. Depositar la basura y escombros en lotes baldíos, áreas rurales, barrancas y en cualquier otro lugar que no este destinado para ello. A quien infrinja esta disposición se sancionara con multa de 1 a 10 días de salario mínimo vigente en la zona;

XII. Acumular basura, por no barrer el frente del domicilio, establecimiento comercial o industrial y similares. A quien contravenga lo establecido por esta fracción se le sancionará con multa de 1 a 15 días de salario mínimo vigente en la zona;

XIII. Que los comercios, oficinas e industrias depositen sus residuos de manera clandestina en lugares no autorizados para ello. A quien infrinja lo establecido en esta fracción se le impondrá una multa de 1 a 20 días de salario mínimo vigente en la zona;

XIV. Que se quemen llantas o desperdicios en lotes baldíos, barrancas, áreas rurales o en la vía pública. A quien contravenga esta disposición se le sancionara con multa de 1 a 20 días de salario mínimo vigente en la zona; y

XV. Las demás prohibiciones que determina el H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO IX
De las Infracciones y Sanciones.

Artículo 35.
Infracción es la trasgresión, violación o quebrantamiento de las disposiciones del presente Reglamento y se sancionarán de la siguiente manera:

I. Con multa de 1 una a 50 cincuenta veces el salario mínimo vigente en la zona económica del Municipio, de acuerdo con la gravedad de la infracción, exceptuando las señaladas en el artículo anterior.

Si el infractor fuere jornalero, obrero, o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no podrá exceder del equivalente a un día de su ingreso;

II. A los comerciantes ambulantes, fijos y semifijos que reincidan en violación a las obligaciones que en este Reglamento se establecen, se les sancionará con la pérdida de la concesión o permiso municipal correspondiente;

III. La multa podrá duplicarse en todos aquellos casos de reincidencia, entendiéndose por tal, aquellos casos en que el infractor viole las disposiciones de este Reglamento por mas de dos veces en un término de 30 treinta días; y

IV. Si el infractor es menor de 18 años y depende económicamente de otra persona; ésta será la responsable de cubrir las multas por las infracciones que cometa el menor.

Artículo 36.
Al imponer la sanción se tomaran en cuenta:

I. La gravedad de la infracción;

II. La situación económica del infractor;

III. Si es primera vez que se comete la infracción o si es reincidente; y

IV. Las circunstancias en que se cometió la infracción.

Artículo 37.
El Presidente Municipal por conducto de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, será la autoridad encargada de imponer las sanciones por las violaciones al presente Reglamento y la Tesorería Municipal, de ejecutarlas.

CAPÍTULO X
Del Recurso

Artículo 38.
Contra cualquier acto de la autoridad municipal realizado con motivos de la aplicación de este Reglamento, procede el recurso de inconformidad en los términos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.
Este Reglamento entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.
Se derogan las disposiciones administrativas municipales que se hubiesen dictado con anterioridad y que se opusieran o difieran a las contenidas en este Reglamento.

Por lo tanto y con fundamento en los artículos 70, fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal vigente, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia Municipal de Pueblo Nuevo, Estado de Guanajuato, a los 18 dieciocho días del mes de Octubre de 1999 Mil novecientos noventa y nueve.

La Presidenta Municipal
Ma. Refugio García Ramos.

La Secretaría del H. Ayuntamiento
C. Profra. Blanca Estela Pérez Tinajero.

(Rúbricas)